

Junta djrectiva

Art. 15. "Euskerazaintza" estará dirigida, regida y admjnistrada de conformidad con los presentes Estatutos y su Junta directiva estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretarjo, un Tesorero y un Bjbljotecario.

Art. 16. Seran funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Junta directiva y de la Asamblea.
- b) Representar a "Euskerazaintza" ante personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas.
- c) Alentar el espíritu de investigación y estudio a todos los miembros de la Asociación.

Art. 17 Serán funciones del Secretario:

- a) Convocar las reunjones de "Euskerazaintza" especificando los temas del orden del día.
- b) Levantar acta de los asuntos tratados en dicahs reunjones.
- c) Redactar la Memoria anual de la actuación de la Asociación.
- d) Llevar a cabo cuantas misiones le sean encomendadas por la organización.
- e) Relacionarse con los grupos de trabajo y coordinar sus actuaciones.

Art. 18. Serán funciones del Tesorero:

- a) Recjbr, y admjnistar los bjenes de "Euskerazajntza"
- b) Llevar al día las cuentas de la misma.
- c) Confeccionar el balance anual.

Art. 19. Seran funciones del Bibliotecario:

- a) Recibir, adquirir y catalogar los libros que tengan relación con el euskera.
- b) Intercambiar libros, folletos, estudios de investigación, etcétera, realizados por miembros del "Euskerazajntza". con otras entidades nacionales y extranjeras de similar actividad.

Art. 20. Los nombramientos de los cargos de la Junta djrectiva se realizarán en Asamblea general extraordjnaria de socios y de entre éstos, por el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados. De no alcanzarse dicho porcentaje, se verificará nueva votación en la que bastará la simple mayoría.

Art. 21. La duración de los cargos será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 22. Previa a la elección de los cargos directivos se efectuará la proclamación de candidatos. El plazo de presentación de los mismos fjnalizará a los cinco días de la convoatorja de la Asamblea en la que haya de efectuarse la elección.

Art. 23. La renovación de los cargos se realizará igualmente en Asamblea general extraordinaria.

Art. 24. La provisión temporal de cargos se efectuará de la misma manera que la renovación en Asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

Asamblea general de socios

Art. 25. Las Asambleas generales de socjos serán ordinarias y extraordjnarias.

Art. 26. El primer sábado de enero se reunirá obligatoriamente en Asamblea general ordjnaria para tratar de las cuestiones sjgujentes:

1. Memoria y balance de cuentas.
2. Presupuesto para ejercicio entrante.
3. Proyectos y propuestas de la Junta directiva.
4. Propositiones de los asociados.

5. Ruegos y preguntas.

Art. 27. Cualquiera Asamblea general de socios que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de extraordinaria.

Art. 28. Dichas Asambleas generales extraordinarias podrán celebrarse a instancia de la Junta directiva o a petición de un 10 por 100 de asociados.

Art. 29. La Asamblea general de socios tendrá como funciones propias.

A) Velar por que la Entidad y sobre todos los miembros de la Junta directiva cumplan con la misión que les es propia.

B) Recibir de los miembros directivos información detallada de modo que cada uno de ellos haya desempeñado las funciones de su cargo desde la última Asamblea general.

C) Llevar la vigilancia económica de los bienes de la Asociación.

D) El nombramiento de la Junta directiva, modificaciones estatutarias, disposición y enajenación de bienes, admisión y expulsión de socios a propuesta de la Junta directiva y disolución de la Asociación. Para todos estos casos y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10-3 del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados en Asamblea general extraordinaria.

De los socios

Art. 30. Los asociados de carácter numerario serán personas físicas, mayores de edad y capacidad de obrar.

Art. 31. La admisión de socios se realizará a petición de algún miembro de "Euskerazaintza". comprometiéndose a cumplir las obligaciones especificadas en estos Estatutos.

Art. 32. Serán deberes de los asociados nutrir los fondos de la Asociación con sus aportaciones económicas cuya cuantía se fijará en cada momento por la Junta directiva. Y sus derechos: su participación con voz y voto en las Asambleas y Juntas generales que reglamentariamente se convoquen.

Art. 33. Se perderá la condición de socio:

a) Por propia voluntad expresada por el escrito dirigido a la Junta directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado a la Asociación.

c) Por defunción.

Tal como se indica en el artículo 29, la expulsión de los asociados será de la competencia de la Asamblea general extraordinaria, previo cumplimiento de lo indicado en el mismo.

Patrimonio

Art. 34. En el momento de la constitución de la Asociación, éste carece de patrimonio. Los fondos del mismo se nutrirán de las aportaciones de los socios mediante cuotas anuales y de las subvenciones de las Entidades públicas y privadas y de donativos de personas particulares y del remanente de actos o espectáculos organizados por la Asociación.

Presupuesto

Art. 35. El límite inicial del presupuesto anual se fija en cien mil pesetas y en caso de que por necesidades de la Asociación fuera necesaria la ampliación de este límite, será la Asamblea general la que la autorice siguiendo lo prescrito por la Ley 191/1964, de 24 de diciembre.

Disolución

Art. 36. La disolución de la Asociación se realizará por la Asamblea general extraordinaria a propuesta de la Junta directiva y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados en la misma.

Art. 37. Una vez liquidados el activo y pasivo de la Asociación, los bienes sociales serán destinados a la beneficencia.

Departamento de Cultura

ORDEN del 21 de mayo de 1984, por la que se reconoce e inscribe la Asociación Cultural Privada "Euskerazaintza". en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de la asociación cultural denominada Euskerazaintza;

Resultando: que por el Sr. don Jesús gaztañaga se ha presentado solicitud de inscripción, acompañada de Estatutos Fundacionales, registrados en el Ministerio del Interior con el número 32.921, de acuerdo con la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y Decreto 1440/1965, conforme a los cuales se constituyó la expresada Asociación cultural, de carácter cultural y promocional con domicilio en Donostia-San Sebastián, Getari Kalea, 21; estatutos de los que resulta que su fines son la conservación, vitalización, investigación y fomento del euskera en sus modalidades fundamentales históricas para la consecución del euskera unificado;

Resultando: que para el sostenimiento de la Asociación se utilizarán las cuotas de los socios, donativos, subvenciones y cuantos ingresos pudiera adquirir la Asociación en el desarrollo de sus fines no lucrativos;

Resultando: que constan tanto en la solicitud como en los Estatutos Fundacionales que la dirección y administración corresponde a la Junta General de Miembros y a la Junta Directiva, así como a la aceptación de los cargos de ésta última, siendo Presidente don Lino Akesolo, Vicepresidente don Martín Olazar, Secretario don Jesús Gaztañaga, Vicesecretario don José Agustín Orbegozo, tesorero don Juan Ramón Bilbao, y Bibliotecario don Ambrosio Zatarain;

Vistos: El Real Decreto 3.069/1980, de 26 de setiembre, sobre traspaso de Competencias y Servicios a la Comunidad Autónoma, el Decreto 2.930/1972, de 21 de julio, y la Orden del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco, de 21 de octubre de 1983, por la que se crea el Registro de fundaciones Culturales Privadas, y Entidades análogas, y demás disposiciones concordantes;

Considerando: que el presente expediente ha sido promovido por personas legítimas para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 61 del Decreto 2.930/1972 sobre inscripción de Asociaciones Culturales;

Este Departamento ha resuelto:

Primero.— Reconocer e inscribir como Asociación Cultural Privada la denominada Euskerazaintza.

Segundo.— Encomendar su representación y gobierno a la Junta Directiva, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.– Reconocer la Declaración de utilidad pública concedida a esta Asociación por Resolución del Consejo de Ministros de 10 de Diciembre de 1980 (B.O.E. n.º 45 de 1981), con los derechos correspondientes a esta Declaración, a tenor del Decreto 1.440/1965, en su artículo tercero, en cuya virtud tiene el derecho a usar el título de "Asociación de Utilidad Pública". así como las exenciones fiscales y demás privilegios que la Ley cede.

Vitorja-Gasteiz, a 21 de mayo de 1984.
El Consejero de Cultura,
Joseba Arregui Aramburu.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD PUBLICA

Ley 3/1988, de 12 de Febrero,
de Asociaciones. B.O.P.V. n.º 42. 1/3/88

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD PUBLICA

El artículo 22 de la Ley 3/88 de 12 de febrero dice lo siguiente:

1. Podrán ser reconocidas como de "utilidad pública". las Asociaciones inscritas que contribuyan a la promoción del interés general de Euskadi mediante el desarrollo de sus funciones.

2. Las Asociaciones declaradas de utilidad pública tendrán derecho a utilizar esta mención en todos sus documentos y gozarán de las exenciones, bonificaciones, subvenciones y demás beneficios de carácter económico, fiscal y administrativo que en cada caso se acuerden.

Asimismo, tendrán derecho a ser oídas en la elaboración de Disposiciones Generales relacionadas directamente con las materias de su actividad y en la elaboración de programas de trascendencia para las mismas.

3. La declaración de "utilidad pública" se realizará mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno a propuesta de los Departamentos que corresponda por razón de la materia, previo informe de los mismos y de los entes y organizaciones interesados y con los requisitos y procedimientos que reglamentariamente se establezcan.

A tal efecto y de conformidad con los Estatutos se convocará a la Asamblea de los socios o Reunión de la Junta Directiva, según proceda, la cual tomará el acuerdo de solicitar el Reconocimiento de "utilidad pública".

ROSA MARIA MARTIN NIETOK, JUSTIZI, EKONOMI, LAN ETA GIZARTE
SEGURANTZA SAILARI ATXIKITAKO ELKARTEEN ERROLDA ARDURADUNAK,
HONAKO HAU

EGIAZTATZEN DU:

DONOSTIAko (GIPUZKOA) EUSKERAZAINTZA-EUSKERAREN ERRI
AKADEMIA-ACADEMIA POPULAR DEL EUSKERA elkartearen Errolda honetako 1.
Sekzioan inskribaturik dagoela, AS.R.P.G.01136 eta G/C/14/84 errolda-zenbakia
dituelarik.

Eta horrela jasota gera dadin, egiaztagiria hau ematen dut doakionaren eskariz,
eta zigilatutik geratzen da Donostian, 1997ko martxoaren 19an.

MARIA MILAGROS ARANJUELO HERGUETA, ENCARGADA DEL REGISTRO
DE ASOCIACIONES EN GIPUZKOA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE
JUSTICIA, ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICA:

Que la ASOCIACION EUSKERAZAINTZA-EUSKERAREN ERRI AKADEMIA-
ACADEMIA POPULAR DEL EUSKERA, de DONOSTIA-SAN SEBASTIAN (-
GIPUZKOA), figura inscrita en la Sección 1.ª de este Registro en virtud de Reso-
lución dictada en fecha 23 de noviembre de 1979, con el número de Registro
A.S.R.P.G.01136, y que fue declarada de Utilidad Pública en virtud de acuerdo
del Consejo de Ministros adoptado con fecha 3 de Octubre de 1980.

Y para que así conste, se extiende la presente a petición de la interesada y se
sella en Donostia-San Sebastián, a 4 de febrero de 1998

ARAUDIA

LEENENGO ATALBURUA

*IZENA

1^ongo. ARAUA.

EUSKERAZAINTZA/EUSKERAREN ERRI-AKADEMIA, Eusko Jaurlaritza' ren Elkarte Erroldan zerrendaturjk agertzen da, ASRPG-1136 zenbakiaz, 1985eko Urrillaren 9an. Akademiaren Araudi onek aurrekoa aldatzen du, Otsaillaren 12ko 3/1988 Legeak agindutakoaren arabera.

EUSKERAZAINTZA EUSKERAREN ERRI-AKADEMIA'ri, Estaduko Elkarte Erroldan 32921 zenbakiaz azaltzen zalarik-1980eko abenduaren 10ean Ministeritza Batzordearen erabakiz (1981 eko BOE'ren 45gn. alean) erri-zuduzkotasunaren aldarrikapena onartzea eman zjtzajon, dagozkion eskubide guztjekin 1440/1965 Dekretoak 3gn. atalean, diosenaren arabera. Eta orren indarrez "ERRI-ZUDUZKO ELKARTE" izena erabiltzeko eskubidea du. Eta orrekin Legeak ematen dizkion zergarik ezak eta gaiñontzeko onurak. Ori bera onartua agertzen du, 1984ko ekaiñaren 7an, Euskalerrri'ko A.ren A-96 zenbakian (BOPV), Eusko Jaurlaritza'ren Kultura saillak, 1984ko maitzaren 21 eko Aginduz.

*ELKARTEAREN ELBURUAK

2gn. ARAUA.

Akademia onen eginkizuna ez da irabazpidetan izango.

Eta elburu nagusia auxe du:

EUSKERA, kondairatik dituen oiñarrizko euskalki nagusienetan, zaintzea, bizi-eraztea, indartzea eta ikerketaz aberastea. euskera batuago lortzearen billa Erria'rekin elkar-lanean.

Elburu ori lortzeko onako ekintza auek eramango ditu aurrera, legezko baldintzapean:

A) Euskadi'n bizi dan guztiak euskeraz jakiteko eta itzegiteko duen gizabidezko bete-bearra adjerazten, Euskalerrri osoaren aurrean argiro azaltzen jarriko ditu bere ekintzak.

B) Erki eta eskualde bakoitzean bertako euskera jakitea bultzatuko du, beste eskualdeetako euskera ere jkastera eragiñez, au bait da biderik egokiena Euskeraren egiazko bateratzea lortzeko.

D) Euskerazko irakurketa-idazketak ikasten lagunduko dio Erri euskaldunarj, eta aldi berean gure izkuntza ikasteko erraztasunak eskeiñiko dizkie Euskadi'ko biztanle guztiei.

E) Euskaldun Erria da bere izkuntzaren egiazko irakasle ta zaintzaille. Ziurtasun orretaz jabeturik, Erri euskaldun orri laguntza eskatuko djo, euskeraren muiña adierazten duten esaera zaar eta esaldi egokiak jasotzeko lanean.

F) Itz arrotzak bearrik gabe eta era ez egoki an barra-barra sartzearen aurka jokatu du, eta aldi berean izkuntzaren joskera eta jatortasuna zainduko ditu indar guztiz.

G) Euskera irakasteko ikastaldiak antolatzen eta burutzen, eta Euskal-jrakasle titulodunak gertutzen, egiñaalak egingo ditu. Eta azterketak gajnditzen dituztenei, dagozkierl gajtasun-agjriak eta tituloak emango dizkje. Gaitasuna lantzeko alor onetan, oizko jrakasbideez gaiñera, oraingo aurrerapen eta gizarteko komunika-bideez baliatuko da.

H) Mailla guztietako irakaskIntza-liburuak eta ikasketakoak idazten eta argjta-ratzen lan egingo duenez, gai bakoitzean ikasiak diranekin arremant estuak izango ditu.

Aipatutako ekintzen kaltetan gabe, Akademiak bere elburuak betetzeko, onako jardunak egin aal izango ditu:

—Elburuak betetzeko eta bear dituen baliapideak bjltzeko era guztietako eko-nomi ekintzak.

—Bear izango dituen ondasunak eskuratu eta eduki, eta ekintzak eta itzarmenak burutu.

—Eta Legearen eta Araudiaren arabera, dagozkion gaiñerako ekintzak.

*AKADEMIAREN EGOITZA

3gn. ARAUA

Akademiaren egoitza nagusja, Donostia'ko Getari kalean, 21 gnean, beebarruan dago. Eta egoitzaren etxeordea Bilbao'n, Kolon Larreategj Kalean, 14-2 eskuja.

Egoitza nagusiaz gain, beste tokirik ere izan dezake, Autonomi Elkartearen barruan eta baita kanpoan ere, Akademiako Batzar Orokor Bereziak orrela erabakitzen badu

*LURRALDE— EREMUA

4gn ARAUA.

Erakunde onek bere ekintzak, Araba, Bizkaia, Gipuzkoa eta Naparroa erkietan egingo ditu.

*I RAUPENA ETA DEMOKRAZIA ARAUA

5gn. ARAUA.

EUSKERAZAINTZA/EUSKERAREN ERRI-AKADEMIA, betirako eratzen da, baldin eta Batzar Orokor Berezi baten bitartez besterik ez bada erabakitzen, 6gn atalburuan agertzen dan bezela, edo bestela lege berezi baten agindupean.

Elkartearen barne-eraketa eta barne-iarduerak demokraziaren arauzkoak izango dira.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1.º

Los presentes Estatutos, de la Asociación EUSKERAZAINTZA EUSKERAREN ERRI-AKADEMIA o Academia Popular del Euskera, de Donostia/San Sebastián, modifican los anteriores de conformidad con la Ley 3/1988 sobre Asociaciones, de fecha 12 de Febrero. Su referencia en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco es: ASRPG Sección 1.ª n.º 01136 G/C 14/84, fecha 9-10-85.

EUSKERAZAINTZA EUSKERAREN ERRI-AKADEMIA fue declarada Asociación de "UTILIDAD PUBLICA" conforme al Decreto 1440/1965 artº 3º, por resolución del Mjnisterno del Interior de 1 0-1 21 980 (BOE 45 del 21-2-1981) figurando en el Reg. Nac. de Asociaciones con el n.º 32921. Y recogiendo lo indicado, el Gobierno Vasco en el BOPV 96 del 7-6-1984 publica la ORDEN del 21-5-1984 y en su contenido se recoge lo anterior, que hace mención a la condición de Asociación de "Utljidad Pública" de Euskerazajntza y a las exenciones fiscales y demás privilegios que la Ley le concede.

Dicha Asociación se regirá por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

* FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.º

Los fines de esta asociación, SIN ANIMO DE LUCRO son:

Conservación, vitalización, investigación y fomento del euskera en sus modalidades fundamentales históricas, colaborando con el pueblo en la consecución del euskera unificado.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actjvidades:

A) Tratará de hacer patente ante todo el pueblo vasco el imperativo moral de que todo el que habita en Euskadi, debe conocer y hablar el euskera.

B) Fomentará en cada región el conocimiento del propio euskera, y propiciará el aprendizaje de las distintas modalidades en las otras regiones como camino más idóneo para la auténtica unificación del euskera.

C) Se esforzará en la alfabetización del pueblo euskaldun y ofrecerá al mismo tiempo a todos los habitantes de Euskadj, los medios oportunos para el acceso al conocimiento de nuestra lengua

D) Convencido de que es el pueblo euskaldun el auténtico maestro y guardián de su propio idioma, pedirá su colaboración para la recopilación de frases y dichos de gran significado lingüístico, expresión de la esencia del euskera.

E) Luchará contra la invasión de innecesarias e inoportunas palabras extranjeras y cuidará con todo esmero de la pureza de la sintaxis y casticismo de la lengua.

F) Colaborará en la organización de cursos de enseñanza de euskera y en la formación de profesores titulados de euskera. Expedirá, previo examen, los correspondientes títulos y certificaciones. En esta labor de formación utilizará al máximo, además de los medios tradicionales, los modernos medios de comunicación social.

G) Estará en estrecho contacto con los especialistas para la redacción de libros de texto para la enseñanza a todos los niveles.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

—Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

—Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

—Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

* DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 3º.

El domicilio social de la Academia está ubicado en la calle Getarja, 21-bajo de Donostia/San Sebastián. Con Delegación en Bjlbao, c/ Colón de Larreategi 14-2º dcha.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

* AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.

El ámbito territorial en que desarrollará principalmente sus funciones comprende los territorios de Araba, Gipuzkoa, Nafarroa y Bizkaia.

*DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5º.

La Asociación denominada EUSKERAZAINTZA/EUSKERAREN ERRI-AKADEMIA, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

*ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegjados:

—La Asamblea General de Socios de Número o pleno derecho como órgano supremo.

BAZKIDE SORTZAILLEN ZERRENDA:

Agjrrre Maria Dolores, Akesolo Lino, Ar^rinda Anes, Arostegi Luis, Azurtza Jose Joakin, Barandiaran Gaizka, Berrondo Pedro, Eizmendi Iñakj-Basarri-, Etxeberria J.A., Gaztañaga Jesus, Kerexeta Jaime, Larrakoetxe Bedita, Latiegi Bixente Markaida Jon Mirena, Mokoroa Justo Mari, Olabeaga Iñakj, Olazar Martin, Onaindja Xanti, Oñatibia Jon, Oñatibia Manu, Orbegozo Joxe Agustin, Puxana Pedro, San Sebastian Joxemari, Solozabal Paulin, Urrestarazu Andoni-Umandl-, Yurramendi Felipe, Zatarain Ambrosjo, Zubikarai Augustin. Jakakortajarena Txomin, Latiegi Bixente, Zubiri Iñakl, Kortajarena Andonj, Sukia Angel.